

Caso Acosta Martínez y otros Vs. Argentina Corte Interamericana de Derechos Humanos Sentencia de 31 de agosto de 2020

Hechos

El caso se relaciona con la responsabilidad internacional de Argentina por la detención ilegal y arbitraria de José Delfín Acosta Martínez, motivada por su color de piel, así como por su posterior muerte y la falta de recursos efectivos para investigar y sancionar las afectaciones en el ámbito interno. Todo esto, dentro de un contexto general de detenciones practicadas sin orden judicial y de discriminación racial en contra de la población afrodescendiente en Argentina.

José Delfín Acosta Martínez, era un hombre afrodescendiente de nacionalidad uruguaya, que llegó a Argentina en 1982. Se dedicaba a la defensa y promoción de la cultura afro y la lucha contra la discriminación.

En abril de 1996, mientras dos agentes policiales interrogaban a unas personas afrobrasileñas afuera de una discoteca, el señor Delfín se acercó para tratar de intervenir y evitar la detención de las personas alegando que solo los arrestaban por ser negros. Los agentes pidieron una identificación al señor Acosta, pero luego de presentarla fue arrojada al suelo por los agentes, lo cual derivó en un reclamo del señor Acosta que terminó con un forcejeó dentro de una patrulla.

Pese a comprobar que ninguna de las personas portaba armas ni tenían denuncias previas, las 3 personas detenidas fueron trasladadas a la Comisaría No. 5 bajo el supuesto de presentar estado de ebriedad. Al llegar, el señor Delfín fue separado de los otros detenidos en una habitación en la que fue víctima de agresiones físicas por personal policiaco. Tiempo después arribó a la estación una ambulancia para atender al señor Acosta. El médico corroboró la declaración de los policías que afirmaba que las lesiones del señor Acosta se debían a una convulsión presentada súbitamente. Durante su traslado al hospital, el señor Acosta perdió la vida.

Como consecuencia de la muerte de José Delfín, inició la investigación penal radicada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción No. 10. Sin embargo, el 25 de abril de 1996, el Juez resolvió archivar el sumario considerando que no existía delito. Luego de que se realizaran algunos exámenes forenses en Argentina, el cuerpo del señor Acosta fue repatriado a Uruguay, en donde se hizo una nueva autopsia que reveló algunas inconsistencias en los resultados de la primera autopsia.

Pese a que se le diera reapertura a la causa como resultado de la autopsia realizada en Uruguay, en agosto de 1999 el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional de Instrucción No. 10 dispuso el archivo de la causa, al determinar que no hubo ningún delito, indicando que la muerte del señor José Delfín fue producto de los efectos del alcohol, las drogas y las lesiones autoinfligidas. Con posterioridad, los familiares del señor Acosta promovieron diversos recursos, sin embargo, ninguno logró reabrir el caso.

Como consecuencia de lo anterior, en junio de 2002 la Comisión de familiares de víctimas de la violencia social (COFAVI) presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una petición para conocer el caso.

Artículos violados

Artículo 4 (vida), artículo 5 (integridad personal), artículo 7 (libertad personal), artículo 8 (garantías judiciales), artículo 24 (igualdad ante la ley), artículo 25 (protección judicial), artículo 1 (obligaciones generales) y artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Fondo

Derechos a la libertad personal, igualdad y no discriminación

La CIDH y la representación de las víctimas indicaron que la detención del señor Delfín no tuvo bases objetivas y que es un claro ejemplo de la discriminación en contra de personas afrodescendientes. Agregaron que, durante su detención, la víctima no tuvo acceso a las garantías convencionales necesarias durante una detención.

El Estado realizó un reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos ocurridos y aceptó todas las conclusiones presentadas por la CIDH en su informe de Fondo.

Consideraciones de la Corte

- Toda causa de detención debe encontrarse prevista en la legislación y debe cumplir con los principios de legalidad y tipicidad.
- En una sociedad democrática, el poder punitivo estatal solo puede ejercerse en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques que los dañen o pongan en peligro.
- Como parte de su obligación convencional de adecuar las disposiciones de derecho interno para hacer efectivos los derechos de las personas, los Estados tienen la obligación de no expedir leyes que desconozcan esos derechos u obstaculicen su ejercicio, y de suprimir o modificar las que tengan estos alcances.
- Toda detención realizada por razones discriminatorias es, por consiguiente, arbitraria.

Conclusión

La Corte consideró que el Edicto sobre Ebriedad y el Reglamento de Procedimientos Contravencionales eran contrarios a la CADH, pues contravenían el principio de legalidad y tipicidad, pues sancionaban una condición de la persona y no una conducta, lo cual implicaba establecer un derecho penal de autor y no del acto. En cuanto a la detención del señor Acosta y de las otras personas, la Corte consideró que continuó incluso luego de verificar que las personas no estaban armadas y que, además, se dieron en un contexto reconocido por el propio Estado, caracterizado

por un trato discriminatorio en contra de personas afrodescendientes, por lo que concluyó que las detenciones resultaron arbitrarias y discriminatorias.

La Corte no desarrolló en la sentencia el análisis de la violación a otros derechos, como la integridad personal y el derecho a la vida del señor Delfín, ni a los derechos de acceso a la justicia e integridad personal de los familiares de la víctima; sin embargo, dado el reconocimiento de responsabilidad internacional, el Tribunal consideró responsable al Estado por violaciones a estos, por lo que declaró responsable a Argentina por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 4, 5, 7, 8, 24 y 25 de la CADH, en relación con los artículos 1 y 2 del mismo instrumento.

Reparaciones

Investigación

- Continuar con las investigaciones para determinar, y en su caso, sancionar a los responsables.

Satisfacción

- Publicación de sentencia.

Garantías de no repetición

- Implementar un plan de capacitación de los cuerpos policiales sobre los estándares en materia de derechos humanos abordados en la sentencia.
- Implementar un sistema de recopilación de denuncias en caso de posibles detenciones arbitrarias con base en perfiles raciales.
- Implementar un registro y estadística sobre población afrodescendiente.

Indemnizaciones compensatorias

- USD \$89,000.00 (ochenta y nueve mil dólares) de daño material.
- USD \$115,000.00 (ciento quince mil dólares) de daño inmaterial.

Costas y gastos

- USD \$10,000.00 (diez mil dólares)

Fondo de asistencia legal de víctimas

- Reintegrar USD \$2,719.00 (dos mil setecientos diecinueve dólares) al fondo.